

Contra las resoluciones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en esta materia, cabrá recurso ordinario ante el Consejo General de la Abogacía.

TÍTULO SEXTO De los recursos

Art. 25º.- 1. Contra los actos, resoluciones y acuerdos de los Colegios de Abogados de Andalucía sujetos al Derecho Administrativo, los afectados podrán interponer recurso ordinario ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, dentro de un plazo de un mes contado, a partir del siguiente al de la notificación.

2. Este recurso, que deberá ser razonado y fundamentado, se presentará en el propio Colegio el cual, en el plazo de un mes, lo elevará al Consejo, juntamente con el expediente relativo al acta o acuerdo impugnado y, de estimarlo convenientemente, junto con un informe sobre el recurso, elaborado por la Junta de Gobierno.

3. El Consejo tendrá que resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, sin notificarse acuerdo sobre el recurso, se considerará éste denegado por silencio administrativo. El acuerdo del Consejo, expreso o por silencio, agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 26º.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, sujetos al Derecho Administrativo, los Colegios que formen parte del mismo y cualquier otro interesado, podrán interponer facultativamente recurso, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

El Consejo deberá resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación y transcurrido dicho plazo, sin notificarse acuerdo sobre el recurso, se considerará denegado por silencio administrativo. Contra el acuerdo por silencio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Se exceptúan del recurso de reposición los acuerdos del Consejo que resuelvan de manera expresa o por silencio administrativo, tanto en la tramitación de los recursos previstos en este título como en el ejercicio de la facultad disciplinaria prevista en el anterior, este Consejo se ajustará en un todo a lo previsto en la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre, dictando en su caso las disposiciones necesarias para su ulterior desarrollo, así como los que sean susceptibles de recurso ante el Consejo General de la Abogacía Española.

TÍTULO SÉPTIMO Relaciones con la Junta de Andalucía y con los Colegios

Art. 27º.- El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados tendrá que comunicar a la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía:

1. El texto de su Estatuto y sus modificaciones, para que, previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados en el "BOJA".
2. Las personas que integran el Consejo con indicación de los cargos que ocupan.

Art. 28º.- Los Colegios de Abogados de Andalucía tendrán que notificar a la Secretaría del Consejo:

1. Sus respectivos Estatutos y modificaciones.
2. Los nombres de los componentes de sus Juntas de Gobierno.
3. La relación de colegiados, ejercientes y no ejercientes, en 31 de diciembre de cada año y las altas y bajas que se produzcan, con indicación de la causa de estas últimas, al objeto de poder llevar el correspondiente censo de abogados.
4. Las sanciones disciplinarias que impongan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda.- Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General de la Abogacía Española, en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este Estatuto y la normativa en materia disciplinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se aprueba que la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Málaga tenga la condición de Escuela concertada de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Cumplidas por el Ayuntamiento de Málaga las exigencias que señala el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía en sus artículos 26 al 28 y comprobado que la memoria presentada acreditada que su Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios reúne los requisitos establecidos por la normativa referida, previo informe favorable de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local en su reunión del día 13 de noviembre de 1996, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba que la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Málaga tenga la condición de Escuela concertada de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 2.º La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía comunicará a la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios de Málaga, con antelación suficiente, los cursos que le delega con expresión cuantificada de su coste económico. La financiación de estos cursos se hará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Gobernación.

Artículo 3.º Los cursos delegados podrán impartirse a funcionarios o funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Policía Local de municipios distintos a Málaga. Para evitar posibles discrepancias en la enseñanza, estos cursos se realizarán de acuerdo con los programas y directrices que señale la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 4.º Para garantizar una razonable armonización en la adquisición de conocimientos, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía se reserva la posibilidad de establecer y calificar las pruebas finales de los cursos delegados.

Artículo 5.º La Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios de Málaga, a través de su Ayuntamiento, presentará a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en el primer trimestre, la memoria del año anterior, para su aprobación por el Consejo Rector de ésta.

Sevilla, 12 de diciembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 17 de diciembre de 1996, por la que se concede una subvención de ochenta y seis millones de pesetas al Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la provincia de Granada para equipamiento específico de los Parques de Bomberos de las localidades de Baza, Loja y Motril.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios de Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde a la Consejería de Gobernación según el art. 14 de la Ley 2/95, de 21 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1996,

DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder al Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Granada una subvención de ochenta y seis millones (86.000.000) de pesetas destinadas a financiar equipamiento específico para los Parques de Bomberos de las localidades de Baza, Loja y Motril.

Segundo. Carácter.

Las subvenciones que se otorguen a tenor de la presente Orden tendrán el carácter excepcional y deberá justificarse la finalidad pública, interés social o económico concreto que la justifique.

Tercero. Aplicación de la subvención.

Las actuaciones a las que hace referencia el artículo anterior, así como las cuantías de las mismas tendrán la siguiente distribución y finalidad:

Parque de Bomberos de Baza.

- Bomba Urbana Ligera (B.U.L.): 20.000.000 ptas.
- Vehículo de vigilancia forestal: 7.000.000 ptas.
- Equipamiento complementario: 5.000.000 ptas.

Parque de Bomberos de Loja.

- Bomba Urbana Ligera (B.U.L.): 20.000.000 ptas.
- Vehículo de vigilancia forestal: 7.000.000 ptas.
- Equipamiento complementario: 5.000.000 ptas.

Parque de Bomberos de Motril.

- Bomba Ligera Urbana (B.U.L.): 22.000.000 ptas.

El anteriormente señalado equipamiento tendrá las características que se detallan en el Anexo a esta Orden.

Cuarto. Carácter Plurianual.

La subvención tendrá carácter plurianual, de tal manera que el 75% del total de la misma se efectúe con cargo a los presupuestos disponibles para el año 1996, quedando el 25% restante pendiente para el próximo ejercicio económico y coincidente con la distribución del abono que se detalla en el artículo 5.

Quinto. Abono de la subvención.

El importe de esta subvención será abonado en la forma que se detalla seguidamente:

El importe del equipamiento de los parques de bomberos de Baza, Loja y Motril será abonado en dos pagos.

El primero, por una cuantía del 75% del total asignado para tales conceptos en la presente Orden, y tras la justificación del mismo en la forma indicada en el artículo 6 de esta Orden, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos.

Sexto. Justificación de la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden será justificada mediante la aportación del certificado de ingreso en la Contabilidad del Consorcio para la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamentos de la Provincia de Granada, del importe del pago efectuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. La mencionada documentación acreditativa deberá presentarse en los plazos previstos en el artículo 41 de la misma norma reglamentaria.

Séptimo. Concurrencia de la subvención.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Serán obligaciones del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Granada:

A) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

B) Tras la recepción del equipamiento especificado en el artículo 3.º, garantizar tanto el buen uso como el adecuado cuidado del mismo.

Noveno. Reintegro y Régimen sancionador.

Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Décimo. Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Sevilla, 17 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO

En este Anexo se especifican las características principales del vehículo contraincendios indicado en el artículo 3 de esta Orden, así como el desglose del equipamiento complementario.

BOMBA URBANA LIGERA

Autobomba Urbana Ligera que se ceñirá en lo no especificado, a lo establecido al respecto en las Normas UNE 23-900-83 y UNE 23-902-83, dotado con el equipamiento mínimo recogido en la citadas normas.

- Carrozado en perfiles de aluminio unidos entre sí, sin uniones soldadas y forradas con chapa de aluminio liso de 1,5 mm, sin remaches.
- Cabina doble.
- Cisterna en acero al carbono con tratamiento por resina epoxi con una capacidad mínima de 800 l y máximo de 2.000 l.

- Dispositivo de remolque de 750 kg.
- Bomba hidráulica contra incendios centrífuga construida en bronce.
- Carga Normalizada de 2.000 kg mínimo.

VEHICULO DE VIGILANCIA FORESTAL

Motor:

- Tipo diesel turboalimentado, y cilindros intercooler inyección directa.
- Potencia mínima 107 cv.

EQUIPO DE EXTINCION Y SALVAMENTO

Cisterna de Agua: Tendrá una capacidad de 300 l de volumen.

Carrozado: En perfil de aluminio unidas entre sí, sin uniones soldadas y forradas con chapa de aluminio liso de 1,5 mm., sin remaches.

Equipo eléctrico:

- 1 faro de trabajo delantero, portátil, provisto de un apoyo y carrete devanadera de 30 m de longitud.
- 1 faro de iluminación trasero.
- Luces de prioridad de paso acústico electrónico.
- Luces estroboscópicas de color ámbar situadas en la zona superior de cabina.

Equipos accesorios:

- 1 Cabrestante eléctrico de 3.600 kg de arrastre, con embrague manual, freno automático y motor reversible. Dispone de un mando a distancia y tambor con 24 metros de cable de 8 mm diámetro.
- 2 mangotes de aspiración de 4 metros de longitud cada uno, equipados con racores.
- 2 válvulas de pie con acoplamiento rápido.
- 2 acoplamientos rápidos 45 TB/NF.
- 5 rollos de manguera Blindex de 20 metros de longitud y 25 mm diámetro con racores tipo TB.
- 2 bifurcaciones con entrada de 45 TB y dos salidas de 25 TB con válvulas.
- 4 lanzas de 25 mm chorro-niebla-pulverización con válvula de salida.
- 2 depósitos flexibles de 500 litros de volumen con entrada de 70 mm y salida de 45 mm con racores TU.
- 2 extintores mochila de 18 lts. flexibles.
- 1 extintor de mochila de 18 lts., tipo rígido.
- 1 motosierra ligera.
- 2 depósitos de combustible antideflagrante de 5 lts.
- 1 depósito de concentrado de espumógeno de 5 lts.
- 2 batefuegos de mango corto.
- 1 pala forjada con borde cortante.
- 1 pala tipo Icona.
- 2 pularkis o herramientas combinadas.
- 1 hacha pesada.
- 1 equipo de comunicaciones:

1 radioteléfono de control por microprocesador, equipado con transmisión y receptor, según las características técnicas del Servicio.

- 1 equipo de megafonía y altavoz de órdenes.
- 1 equipo de vigilancia.
- 2 prismáticos.
- 1 brújula fija en salpicadero.
- 1 reloj digital.
- 1 cinta metálica de 100 mts.
- 1 estuche para la medición meteorológica con anemómetro y psicrómetro.
- 1 brújula portátil.
- 1 botiquín de primeros auxilios.

Accesorios:

- 2 cañas para calzado de rueda.
- 2 triángulos plegables de señalización.
- 1 juego de cadenas para nieve y barro.

Recambios:

- 1 juego de lámparas y fusibles.
- 1 juego de correas.

Herramientas:

- 1 gato hidráulico.
- 1 llave de rueda.
- 1 alicate.
- 1 martillo.
- 2 destornilladores planos.
- 2 destornilladores de cruz.
- 2 llaves inglesas.
- 1 juego de llaves fijas dobles.

EQUIPOS RADIOFONICOS EN CABINA

El vehículo irá dotado de un aparato emisor-receptor de 25 W, para funcionamiento como móvil, con altavoz y micro frontales incorporado, sintetizado con capacidad de VHF hasta 100 canales, antena de látigo, cables de interconexión y soporte de montaje.

EQUIPO COMPLEMENTARIO

- 4 linternas.
- 11 extintores mochila.
- 1 motobomba auxiliar.
- 4 tramos de manguera de 4 capas (50 m) de 25 mm más 2 racores = 2 tramos de manguera (25 m) de 45 mm más 2 racores = 4 racores 45 mm - 70 mm.
- 5 radioteléfonos.
- 1 equipo de rescate o descarceración:

1 set de rescate ligero montado sobre caja de transporte formado por el siguiente material:

- 1 bomba hidráulica portátil:

Unidad hidráulica de dos etapas, con motor de gasolina.

Presión de servicio: 630 bar.

- 1 herramienta de corte-separación:

Herramienta hidráulica de doble efecto de construcción metálica.

Pueden trabajar dentro del agua (marinas) hasta una profundidad de 40 mts.

Conmutador de control, de posible accionamiento con un solo dedo, la velocidad de apertura y cierre regulable.

Herramienta equipada con:

- Dos brazos-cuchillas.
- Dos mangueras de conexión rápida de 0,5 mts.
- Racores de conexión rápida no intercambiables con tapones de protección.

1 juego de cadenas KSS 9:

- Dos cadenas de 2 mts. con gancho en sus extremos.
- Dos adaptadores para acoplamientos en puntas de cambio rápido.

1 cilindro de separación:

Cilindro de rescate ligero para la utilización en tareas de rescate con espacios reducidos.

Cilindro completo con:

- Cabezal y bases de apoyos especiales.
- Mangueras para conexión de 0,5 mts.
- Acoplamiento rápidos macho-hembra.

1 kit de acoplamiento rápidos:

- 1 racor macho.
- 1 acoplamiento rápido hembra.
- 2 tapones de protección de goma.

1 juego de latiguillos hidráulicos de 5 mts.

Para el acoplamiento entre la bomba hidráulica y las herramientas de rescate, con enchufes rápidos en sus extremos.

Cada juego se compondrá de dos mangueras, una de presión y otra de retorno de 5 mts. de longitud.

- Espumas.
- 1 lanza de espuma media expansión.
- 6 equipos de respiración autónoma: Estará compuesto de máscara, válvula pulmoautomática, equipo base y botella para aire comprimido.

- Máscara: Construida en neopreno de doble cerco estanco para un ajuste perfecto a la cara. Pieza de conexión a pulmoautomático de rosca métrica 45, con mascarilla interior. Completamente desmontable sin necesidad de herramientas especiales.

- Válvula pulmoautomática: Construida en plástico de alta resistencia, sistema de balancín oscilante. No precisa de ningún accionamiento manual, sistema de sobrepresión, funcionará automáticamente. Válvula protegida con cubierta de neopreno.

- Equipo básico formado por:

Espaldera: El material del mismo será trevira y estará reforzado con goma en las hombreras para dar mayor comodidad. Dispone de alarma acústica. La alarma acústica es un módulo intercambiable. Manómetro con capucha de goma protectora y con números fluorescentes para ser vistos en zonas oscuras. Enchufes rápidos de seguridad en todos los acoplamientos. La botella de 6 litros de presión de servicio 300 bar.

- 2 cojines neumáticos. Compuesto por:

2 cojines elevadores, con refuerzos de acero, y con una capacidad de elevación de 24.000 Kg.

Órgano de seguridad y mando doble con acoplamiento de seguridad y válvula de control que permite el inflado de los cojines con precisión e impide inflar excesivamente el cojín.

Reductor de presión.

2 mangueras flexibles.

Todo el sistema será conectado a órganos de mandos y de control con adaptadores para su correcto funcionamiento.

- 3 chaquetones ignífugos Nomex.
- 5 cascos de bomberos.
- Cuerdas, mosquetones, repeladores, etc.
- 75 guantes de trabajo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de la autorización de instalación de un Hipódromo de tipo A en la provincia de Sevilla.

Por Orden de 1 de marzo de 1996 se convocó concurso público para la adjudicación de la autorización de instalación de un hipódromo de tipo «A» en la provincia de Sevilla, aprobándose, asimismo, las bases en virtud de las cuales se regiría el mismo.

Presentada una única solicitud, dentro del plazo establecido al efecto en la Base 3.ª 1 de la convocatoria del concurso, y habiéndose evacuado los informes prevenidos tanto en el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de Andalucía, como en la Base 3.ª 4 de la convocatoria, por el Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, ha sido elevada la correspondiente propuesta de resolución en la que se ha valorado el interés turístico del proyecto presentado por la entidad solicitante, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, la calidad de las instalaciones y servicios complementarios, la generación de puestos de trabajo, la experiencia de la entidad solicitante, las medidas de seguridad del establecimiento así como la rentabilidad y viabilidad económica del proyecto.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de resolución del Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, y en ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Se concede la adjudicación de la autorización de instalación de un Hipódromo de tipo «A», y la consiguiente organización y explotación de las apuestas hípicas externas en Andalucía, a la entidad Apuesta Mutua Andaluza, S.A., con domicilio social en la finca «Villanueva del Pítamo», Avda. de Jerez, s/n, de Dos Hermanas (Sevilla), en los términos y en las condiciones que en la notificación de la presente Orden se expresarán.

Sevilla, 30 de diciembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede las subvenciones que se indican.

Resoluciones de 10 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en Granada, por las que al amparo de lo establecido en el Programa de «Fomento de la Contratación de Colectivos con Especiales Dificultades de Acceso al Mercado de Trabajo», regulado en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo y Orden de 22 de enero de 1996, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se conceden subvenciones para la contratación durante seis meses, de desempleados mayores de 40 años, que tengan la consideración de Parados de Larga Duración, a las Corporaciones Locales que se relacionan a continuación: